



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018 – 2022**

**Acta de la 138ª/367ª sesión**

**Miércoles 11 de septiembre de 2019, de 14:42 a 16:50 horas**

---

1.- Tratar en el Fácil Despacho, los proyectos refundidos que modifica el Código Penal con el propósito de establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal en el caso de delitos que indica, cometidos contra dirigentes de juntas de vecinos, boletín N° 11948-07, con el proyecto que modifica el Código Penal para agravar las penas asignadas a los delitos que indica, cuando su perpetración sea motivada por la calidad de dirigente social de la víctima, o por su ideología u opinión política, correspondiente al boletín N° 12.926-07. Aprobado en general.

2.- Continuar con la votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07). Con urgencia suma.

### **ASISTENCIA**

**Matías Walker (Presidente)**, Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, René Saffirio y Leonardo Soto.

Se encontraban presentes los señores Gonzalo Blumel, Ministro Secretaría General de la Presidencia, Max Pavez, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales, del mismo Ministerio; Gonzalo Guerrero, Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia; Jorge Jaraquemada, Presidente del Consejo para la Transparencia y el señor Miguel Landeros Pericic, Secretario General de la Cámara de Diputados.

### **ACTAS**

Se ponen a disposición de las señoras y señores diputados las actas de las sesiones 133, 134, 135 y 136.

(Actas disponibles en [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmID=401](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmID=401))

### **CUENTA**

1.- Oficio N° 14.991 de la Corporación, por el cual se accede a la solicitud de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, en orden a remitirle para su estudio e informe, los siguientes proyectos de ley, actualmente radicados en la Comisión:

- Modifica el Código Penal en materia de diligencias destinadas a investigar la comisión del delito de abigeato. Boletín N°11886-07

- Modifica el Código Penal con el objeto de sancionar la asociación ilícita para la comisión del delito de abigeato. Boletín N° 11890-07.

-Modifica diversos textos legales en materia de tipificación, sanciones aplicables y persecución del delito de abigeato. Boletín N° 12334-07.

2.- Oficio N° 14988 de la Corporación, por el cual comunica que se accedió a la solicitud en orden a refundir, y en consecuencia tratar conjuntamente, los siguientes proyectos de ley:



-Modifica el Código Penal con el propósito de establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal en el caso de delitos que indica, cometidos contra dirigentes de juntas de vecinos. Boletín N° 11948-07.

-Modifica el Código Penal para agravar las penas asignadas a los delitos que indica, cuando su perpetración sea motivada por la calidad de dirigente social de la víctima, o por su ideología u opinión política. Boletín N° 12926-07.

3.- Oficio de la Excma. Corte Suprema por el cual remite opinión respecto del proyecto, iniciado en moción, que "Dispone la extinción del dominio sobre los productos e instrumentos del delito, en los casos y en la forma que indica". BOLETÍN 12776-07.

4.- Correo electrónico del Consejo para la Transparencia, por el cual se confirma la asistencia del Presidente del Consejo, señor Jorge Jaraquemada Roblero, Jefa de la Unidad de Normativa y Regulación, señora Ana María Muñoz, y el abogado analista de la Unidad de Normativa y Regulación, señor Alejandro González Guajardo.

5.- Correo electrónico de la Fiscalía Nacional, por el cual se solicita permitir la asistencia de la abogada señora Carolina Cruzat Vega, de la Unidad de asesoría jurídica, en calidad de oyente, a la sesión del día de hoy. Se autoriza su participación.

6.- Nota de la Bancada Regionalista Verde solicitando que la Comisión de inicio a la discusión del proyecto de ley que dispone la extinción del dominio sobre los productos e instrumentos del delito en los casos y en la forma que indica, boletín 12.776, que se encuentra en esta comisión y solicitan que se puede adquirir en su oportunidad a la presencia del Ministro del Interior a fin de obtener la opinión del Ejecutivo respecto de esta moción. **Acordado** pedir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional sobre esta figura en la legislación comparada, y ponerlo en tabla prontamente.

## VARIOS

La diputada **Núñez** solicitó poner en tabla el proyecto de ley que modifica el Código Penal con el objeto de aumentar las penas del delito de usurpación de inmuebles o derechos reales, Boletín 12.379-07.

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que sería puesto en el listado de las mociones pendientes para ser visto prontamente. **Acordado**.

El diputado **Soto, don Leonardo**, pidió incluir en la lista de proyectos a ser vistos prontamente en la Comisión el proyecto de ley sobre Colegios Profesionales, Boletín 6562-07.

El Ministro Secretaría General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel, señaló que ya se reunieron con los Colegios Profesionales y que están estudiando una propuesta.

Se **acuerda** incluirlo en la lista de proyectos pendientes.

El diputado **Fuenzalida** recordó que se había acordado hace un tiempo realizar reuniones de seguimiento al Sename, para lo cual se invitaría a la señora Susana Tonda, su Directora. Propuso destinar un tiempo de la sesión de alguno de los lunes que se sesiona en Santiago para ello.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso iniciar más temprano la próxima sesión del lunes 23 de septiembre en Santiago e invitar a la Directora del Sename, y al Ministro Secretario General de la Presidencia y al Director de Presupuestos, para efectos del seguimiento de la agenda legislativa en materia de infancia y en relación con los recursos destinados al Sename.

La Comisión **acuerda** adelantar la sesión del lunes 23 de septiembre a las 16:00 horas para estos fines.



El diputado **Díaz** solicitó poner en tabla también el proyecto de ley que modifica el Código de Minería en materia de uso de agua en faenas mineras, boletín 10038-08, que fuera enviado por la Sala por 15 días para ser conocido por la Comisión en diciembre de 2017. **Acordado** incluirlo en la tabla del próximo lunes 23 de septiembre para lo cual la sesión se extenderá hasta las 20:00 horas, y pedir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional.

### ACUERDOS

1.- Reiterar el oficio al Senado para que de curso a la Reforma Constitucional que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública, Boletín 8805-07.

2.- Respecto del proyecto de ley que dispone la extinción del dominio sobre los productos e instrumentos del delito en los casos y en la forma que indica boletín 12.776, se acuerda ponerlo prontamente en tabla y pedir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional sobre esta figura en la legislación comparada.

3.- Poner prontamente en tabla los siguientes proyectos:

3.1.- Proyecto de ley que modifica el Código Penal con el objeto de aumentar las penas del delito de usurpación de inmuebles o derechos reales, Boletín 12.379-07.

3.2.- Proyecto de ley sobre Colegios Profesionales, Boletín 6562-07.

4.- Adelantar la sesión del próximo lunes 23 de septiembre a las 16 horas e invitar a la Directora del Sename, y al Ministro Secretario General de la Presidencia y al Director de Presupuestos, para efectos del seguimiento de la agenda legislativa en materia de infancia y en relación con los recursos destinados al Sename.

5.- Incluir en tabla del próximo lunes 23 de septiembre el proyecto de ley que modifica el Código de Minería en materia de uso de agua en faenas mineras, boletín 10038-08, que fuera enviado por la Sala por 15 días para ser conocido por la Comisión en diciembre de 2017, para lo cual la sesión se extenderá hasta las 20:00 horas, y pedir un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional.

### FACIL DESPACHO

**Proyectos refundidos que modifica el Código Penal con el propósito de establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal en el caso de delitos que indica, cometidos contra dirigentes de juntas de vecinos, boletín [N° 11948-07](#), con el proyecto que modifica el Código Penal para agravar las penas asignadas a los delitos que indica, cuando su perpetración sea motivada por la calidad de dirigente social de la víctima, o por su ideología u opinión política, correspondiente al boletín [N° 12926-07](#).**

Comparado: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=181120&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, explicó que el Boletín 11948-07 tiene el propósito de incorporar en el artículo 12 del Código Penal que establece cuáles son las circunstancias agravantes de los delitos una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal del caso delitos que indica cometidos contra dirigentes de juntas de vecinos y, por su parte, el boletín 12926-07 agrega dos disposiciones nuevas al Código Penal para agravar las penas asignadas a los delitos que indica, cuando su perpetración sea motivada por la calidad de dirigente social de la víctima, o por su ideología u opinión política.



El diputado **Díaz**, autor del Boletín 11948-07, precisó que su proyecto, a diferencia del Boletín 12926-07 del diputado Ibáñez, no aumenta la pena sino que establece una circunstancia agravante cuando se atenta contra dirigentes sociales y además está referido más específicamente a los integrantes de la directiva de las juntas de vecinos mientras que el otro proyecto se refiere a los dirigentes sociales en general.

Lo que su proyecto pretende es dar una señal de protección a los dirigentes vecinales por la relevancia que juegan ellos, la importancia que les asigna la sociedad y como señal de protección, especialmente por los hechos que han estado ocurriendo.

El diputado **Saffirio** precisó que, a su juicio, tiene cierto riesgo responder a eventos específicos, por dolorosos que sean, modificando normas como aquellas que están contenidas en el artículo 12 del Código Penal. Si se trata de establecer un agravante para un conjunto de delitos cometidos en perjuicio de dirigentes vecinales, que cumplen una labor importantísima, por analogía se podría opinar lo mismo, por ejemplo, respecto de los dirigentes de los clubes deportivos. No comparte que ésta sea la fórmula adecuada.

Por su parte, la vigesimoprimera de las circunstancias agravantes del artículo 12 se refiere al hecho de cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca, y la considera lo suficientemente amplia como para considerarla agravante respecto de una persona que cumple una función de representación social y que es víctima de algunos de los delitos que se señalan en el proyecto. Anunció su voto en contra.

El diputado **Hirsch** preguntó cuál es el efecto concreto de considerarlo con un agravante o de elevarlo un grado.

El diputado **Alessandri** señaló que si bien todos pretenden reconocer y proteger a los dirigentes vecinales pues queda de manifiesto que su labor es imprescindible, de todos modos el proyecto presenta un problema en cuanto no se entiende por qué no otorgar igual protección a los presidentes de clubes deportivos o de comités de seguridad, y dado que para que se configure esta circunstancia modificatoria se requeriría que la persona que atenta contra la vida del dirigente social tuviera conocimiento de esa calidad, habría que probar ello en el juicio, lo que haría más difícil la prueba en un caso tan grave como un asesinato, por ejemplo.

Agregó que, por su parte, muchas veces los dirigentes sociales no han informado los cambios de directiva a las respectivas municipalidades por lo que habría otra dificultad probatoria, que sería identificar quién al momento del delito era legalmente parte de la directiva.

Finalmente, estimó que hay que avanzar en proteger a los dirigentes sociales buscando beneficios para ellos pero ésta no es la manera. Anunció su voto en contra y él de su bancada.

El diputado **Cruz-Coke** señaló que todas las circunstancias agravantes del artículo 12 del Código Penal parecen ser de acción, de cometer, abusar, ocasionar, emplear, ejecutar, y no dicen relación con la condición del sujeto pasivo, porque de ser así se podría agregar muchas condiciones de personas, por ende, no estima razonable, con todo el respeto que le merecen los dirigentes vecinales, incluirlos dentro de la lista de agravantes. Anunció su voto en contra.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que el proyecto le parece adecuado, más aun pensando en la exposición al riesgo que tienen los dirigentes sociales por el hecho de ser dirigentes sociales. Son muchos los casos en que los dirigentes de las juntas de vecinos son amenazados, por el solo hecho de ser dirigentes sociales.



Agregó que, a diferencia de lo que señala el diputado Cruz-Coke, el numeral 18 del artículo 12 del Código Penal hace una consideración a la persona de la víctima pues prescribe que es una circunstancia agravante ejecutar el hecho con ofensa o desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad o sexo mereciere el ofendido, o en su morada, cuando él no haya provocado el suceso, por ende, nuestro Código Penal establece dentro de las circunstancias agravantes una consideración a la condición de las víctimas, sin perjuicio de que se pueda discutir si casos como el de los dirigentes de clubes deportivos están expuestos también al riesgo ya que muchas veces son objeto de amenazas o agresiones.

Recordó que los dirigentes sociales siempre han tenido una consideración especial en nuestra legislación y por ello estima adecuado el proyecto y, en concreto, la figura que propone el diputado Marcelo Díaz, porque el del diputado Ibáñez tiene la complejidad que se refiere a dos delitos específicos y hay muchas hipótesis de otro tipo que también podrían verse alcanzadas por esta figura.

El diputado **Díaz** precisó que su proyecto considera una circunstancia agravante porque hay una tendencia en nuestro ordenamiento jurídico a establecer agravantes respecto de ciertas estas personas, por ejemplo, en el caso de Carabineros, Investigaciones, Gendarmería, es decir, se ha venido incorporando en esta misma Comisión y en este Congreso protecciones especiales respecto determinadas autoridades, ya sea por la vía de circunstancias agravantes o nuevos delitos.

Explicó que en el caso de incorporar una agravante de carácter general es el juez el que considera para la aplicación de la pena dicha agravante, y en la hipótesis planteada por el proyecto del diputado Ibáñez el juez derechamente tiene que aplicar ese nuevo marco penal.

Argumentó que se plantea la protección específica de los dirigentes de Juntas de Vecinos porque la Ley de Juntas de Vecinos establece que la junta de vecinos tiene como deber el gestionar la solución de asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal y, específicamente el artículo 43, numeral 1º, letra g) prescribe que deben colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana, y justamente eso es lo que los expone de un modo diferente al que se expone el dueño de un club deportivo, porque su función territorial los acerca al lugar donde ocurren estos hechos que generan inseguridad ciudadana, cumplen una función coadyuvante.

Agregó que todos conocen casos de dirigentes vecinales que han hecho una denuncia en alguna asamblea y han sido objeto de represalias y amenazas.

Finalmente, precisó que parece razonable otorgarles algún grado mayor de protección, y que han optado por la fórmula de la agravante general porque se aplica respecto de todo tipo de delitos y no de delitos en particular, y por la definición específica respecto de dirigentes de Juntas de Vecinos en virtud de la función que la ley les establece como coadyuvantes de las gobernaciones, la municipalidad y el propio Ministerio del Interior y las entidades vinculadas a la seguridad pública, en la Ley de Juntas de Vecinos.

Se trata de una mínima señal de que al legislador le importa proteger a personas que cumplen con una labor tan abnegada como ser dirigente de junta de vecinos, ad honorem, destinando parte importante de su tiempo y arriesgando su integridad física y su vida muchas veces.

El sentido de un agravante es que haya un mayor injusto si es que se atenta contra un dirigente vecinal, de modo que respecto de los dirigentes vecinales, determinados delitos cometidos en contra ellos, la ley les reconoce un mayor injusto, tal



como se hizo con Carabineros, Investigaciones, Gendarmería, donde uno de los fundamentos también fue que están más expuestos al peligro que otras personas.

El diputado **Saffirio** explicó que no estaba cuestionando el nivel de riesgo de los dirigentes sociales, lo que está fuera de discusión, sino que la eficacia de lo que el diputado Díaz señala como señal para mitigar o disminuir el nivel de riesgo, pues cuando eso se hace por la vía de un aumento de pena o por la vía del establecimiento de un agravante habría que sostener que antes de cometer el delito el delincuente tendría que hacer una suerte de pronóstico de la pena, lo que sabemos no ocurre.

El diputado **Soto, don Leonardo**, destacó la finalidad que persiguen estas mociones legislativas respecto de lo cual hay total acuerdo en orden a buscar la manera de proteger la labor de los dirigentes sociales, particularmente de dirigentes vecinales, que trabajan de manera voluntaria por los vecinos, socios o agrupaciones, es decir, trabajan voluntariamente por los demás.

Añadió que las mociones proponen dos caminos, pero que hay varias de las circunstancias agravantes generales que pueden ser aplicadas a un dirigente vecinal que es agredido o atacado por alguna persona por alguna situación, por ejemplo, obrar sobre seguro pues alguien que está armado y atenta contra un dirigente vecinal sin duda actúa con alevosía sobre seguro, o cuando abusa el delincuente de tal manera que el ofendido no pueda defenderse con probabilidades de repeler la ofensa es algo que habitualmente va a ocurrir cuando exista superioridad en la agresión.

Por lo anterior, a su juicio, el camino correcto no es incluir un agravante genérica aplicable a todos los delitos que se puedan cometer en contra de un dirigente vecinal, sino que debe tratarse de una agravante específica sobre determinados delitos que tienen que ver con la agresión personal, porque incorporar una norma al artículo 12 se le hace aplicable a todo el sistema penal y a toda clase de delitos, algunos de los cuales evidentemente no aplican.

El catálogo del artículo 12 es genérico, tiene que ver con los delitos o con la situación personal de los que actúan en el delito pero no en situaciones particulares, porque ello es para delitos particulares.

Sugirió que se agregue pero en función de delitos específicos que son los de normal o mayor ocurrencia con respecto a los dirigentes sociales que se ven expuestos a represalias, ya sea por denuncias de droga, mala convivencia u otros, pero no introducir un factor tan específico en un sistema general que necesita tener un funcionamiento armónico.

El diputado **Fuenzalida** concordó con el diputado Soto en cuanto a que incorporar una circunstancia de este tipo en el catálogo del artículo 12 sería inadecuado, ya que éstas son genéricas y esa es la lógica de ese artículo. Sería más adecuado incorporarlo en un delito específico como la amenaza.

La diputada **Núñez** comentó que todos coinciden en la protección que deben tener personas que ejercen cargos que están más susceptibles a ser víctimas de determinados delitos sin embargo, por ejemplo, cuando se tipificó el femicidio o el parricidio no se estableció un agravante para el homicidio si es que era una mujer o un miembro la familia, sino que se tipificaron delitos con una conducta definida y con una pena mayor.

Así, sin plantear que se establezca un delito especial para dirigentes sociales, precisó que cuando se quiso proteger a un grupo específico se tipificó una conducta distinta y no se estableció un agravante. El hecho de establecer una agravante podría abrir la puerta a que luego otro grupo de personas también pida este tipo de protección.

El diputado **Díaz** recordó que el Comisión recientemente abordó una temática parecida respecto de los trabajadores de la salud y los trabajadores de la educación, sin embargo, hace sentido lo que plantean los diputados. Sugirió votar en general el proyecto



y darse un plazo para indicaciones para seguir debatiéndolo a la vuelta de la semana distrital.

Sometido a **votación en general** el proyecto de ley refundido fue **aprobado** por mayoría de votos. (7-2-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados **Matías Walker (Presidente)**, Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez y Leonardo Soto.

Votaron en contra los señores diputados Lucano Cruz-Coke y René Saffirio.

### ORDEN DEL DÍA

**Continuar con la votación en particular del proyecto de ley que modifica la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública (boletín N° 12.100-07). Con urgencia suma.**

Comparado: <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=178263&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que el Presidente del Consejo para la Transparencia, en adelante CPLT, señor Jorge Jaraquemada, que tuvo que ausentarse la semana pasada por motivos de salud, le solicitó hacer uso de palabra ya que fue aludido personalmente por varios diputados en la sesión anterior.

El **Presidente del CPLT, señor Jorge Jaraquemada**, precisó que dada su ausencia a la sesión de la semana pasada y algunas inquietudes que se plantearon, estimó adecuado señalar que el CPLT desde sus inicios ha tenido un gobierno corporativo compuesto de cuatro consejeros que representan una pluralidad de visiones.

En su gran mayoría las decisiones siempre han sido unánimes, pero cuando hay controversias que no han podido ser zanjadas por consenso fue la propia ley la que previó un mecanismo para alcanzar una mayoría, cual es, el voto dirimente radicado en quien ejerce la presidencia la cual va rotando cada 18 meses.

Si el número par de consejeros o el mecanismo para dirimir es o no el adecuado, es una cuestión que estima opinable y que siempre puede ser revisada.

De esa pluralidad de visiones de la cual se quiso dotar al CPLT se deriva que, dada nuestra historia política reciente y el periodo de duración de los consejeros de seis años en su cargo, todos quienes han sido consejeros se han visto en la contingencia de pronunciarse respecto de amparos y denuncias que afectan a autoridades de gobiernos de distintas orientaciones políticas y nunca se ha considerado esto un factor que inhiba a un consejero a participar en una decisión porque le resta imparcialidad.

Aplicar el criterio contrario habría llevado a la parálisis del CPLT pues dada la de éste permanentemente dos consejeros habrían tenido que inhabilitarse y, para no poner ejemplos actuales, mencionó que los ex consejeros Alejandro Ferreiro y Vivianne Blanlot fueron ministros de la presidenta Bachelet y luego integraron el CPLT siendo aún ella Presidenta de la República y en ningún momento, ni a ellos ni a quienes integraban el CPLT en ese entonces, se les ocurrió que tal circunstancia les restará imparcialidad o fuera una causal de inhabilidad, ni aun cuando cada uno de ellos ejerció la Presidencia del CPLT haciendo uso del voto dirimente.

Finalmente expresó tener la certeza de que todos quienes han sido parte del CPLT como consejeros han votado de acuerdo a su convicción jurídica y han fundamentado o intentado fundamentar ética y responsablemente sus respectivos votos sin dejarse presionar por otros actores, como por lo demás corresponde a un órgano colegiado de carácter autónomo.



Agregó que, sin ir más lejos, él mismo es autor de un voto que ha sido intermitentemente disidente o mayoría según, la integración y composición del consejo, por el cual se declara la reserva de los correos electrónicos de las autoridades y funcionarios públicos, y en los ocho años que ha sido miembro del consejo y durante los tres gobiernos que le ha tocado ser contraparte, porque por antonomasia las autoridades de gobierno son los escrutados por el consejo, ha votado consistentemente esta reserva y, sin ir más lejos, en meses previos y poco antes de asumir la presidencia, le tocó nuevamente ser disidente y votar por la reserva de los correos electrónicos que se le habían solicitado a Segpres, de la ex ministra Ana Lya Uriarte.

Si ha habido diferencias en este caso y en otros como el contingente que causó la inquietud, estimó que se ha debido a la existencia de miradas interpretativas distintas, que entre otras cosas desnudan las carencias que tiene la actual Ley de protección de datos personales y que el consejo varias veces ha señalado y cuya modificación precisamente se está discutiendo en el Senado actualmente.

El diputado **Soto, don Leonardo**, recordó que hoy día se está modificando el gobierno del CPLT y si todos pretenden de verdad una institución autónoma, que tenga una legitimidad indiscutida y que no tenga polémica que cuestionen su funcionamiento, es necesario fortalecer la gobernanza y la manera en que se toman las decisiones, porque todas las decisiones que toma el CPLT son complejas para el Estado porque muchas veces, o la gran mayoría de las veces, limitan la discrecionalidad de la administración pública del Estado, son pro usuarios o pro ciudadanos y, en consecuencia, siempre van a estar sujetas a polémica o al escrutinio público y, particularmente, cuando puede concurrir un conflicto de interés en la toma de decisiones por parte del Consejo Directivo.

El cuestionamiento que ha existido respecto del fallo último tiene que ver con que el Presidente del CPLT podría haber tomado su decisión con un conflicto directo o potencial de intereses, y ese es el problema de fondo y el cuestionamiento que se hace dado que cumple dos roles al mismo tiempo en esa decisión, uno como Presidente del CPLT con voto dirimente y otro como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo de la Fundación Jaime Guzmán, que es un centro de estudio muy respetable que asesora a los parlamentarios de la UDI y apoya a la bancada oficialista y al propio gobierno.

A su juicio no cabe comparar esta situación con la de Alejandro Ferreiro y Vivianne Blanlot puesto que habían sido ministros pero habían renunciado a sus cargos para asumir en el CPLT, no conservaban esa dualidad al mismo tiempo, y en el caso en cuestión el conflicto es actual, la polémica es por la circunstancia de tener una actividad remunerada en la Fundación Jaime Guzmán que es un centro de estudio vinculado directamente a la UDI y a la banca oficialista y al gobierno, es un conflicto de interés, al menos potencial, que haría exigible el deber de abstención.

Es relevante entonces que en las reformas legales que se van a introducir al CPLT estos conflictos de intereses estén previamente establecidos con claridad, que exista un enfriamiento con respecto al cargo anterior y exclusividad porque es esencial preservar la reputación y la legitimidad que tiene CPLT y este último episodio, la decisión sobre los correos electrónicos del Ministerio de Educación y el uso de éstos por la Ministra Cubillos, hizo retroceder al CPLT en su legitimidad por este eventual conflicto de interés.

El **Secretario General de la Cámara de Diputados, señor Miguel Landeros**, comentó que en la sesión pasada se aprobó una indicación de la Comisión que establece que la Corte de Apelaciones competente para conocer de las reclamaciones por el tema de transparencia es la Corte del domicilio del reclamante, e hizo presente que, a su juicio, esa indicación tiene un problema pues implica gasto para el erario público



en aquellos servicios que no tienen presencia nacional, tales como el Congreso Nacional que además tiene su sede legal en la ciudad de Valparaíso.

Precisó que la modificación introducida va a generar un costo que no está contemplado pues es necesario comparecer ante las distintas Cortes y planteó que una posible solución es que el Ejecutivo haga suya la indicación y contemple los recursos necesarios para fortalecer los equipos jurídicos del Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional y otros entes públicos que pudieran estar en la misma situación de desmedro frente a aquellos que tienen presencia nacional como la Contraloría General de la República, Servicio de Aduanas o Impuestos Internos.

Por su parte, recordó que, a su juicio, también hay una dificultad respecto de las sanciones pues los secretarios generales de la Cámara y del Senado van a responder por hechos de terceros y no por los propios respecto de las asignaciones parlamentarias y todo lo que ello implica. Sugirió que quede claro que la obligación de entregar los antecedentes no tiene excusa, es decir, no va a poder un diputado negarse a la entrega de los antecedentes, pues va a haber un requirente que va a poder pedir hasta la boleta más insignificante en gasto, va a existir la obligación de entregarla y los parlamentarios no van a poder negarse. Pidió que se deje constancia para que los señores diputados no reclamen pues va a tener una doble obligación, de entregar la información, y si no la entrega tendrá una multa por un hecho de un tercero, y si persiste la negativa constituye una falta a la probidad.

El diputado **Saffirio** hizo presente que tiene la impresión que todos los diputados desean que el señor Secretario General de la Corporación cumpla con estricto rigor cada una de las normas que regulan el funcionamiento del Congreso, particularmente, la norma de transparencia, y ningún parlamentario va a estar disconforme o molesto con eso, y si lo estuviera sigue siendo responsabilidad de la Secretaria General mandar la información.

El diputado **Walker (Presidente)** explicó que la indicación fue una incitativa de varios diputados que representan a regiones con la idea es facilitarle la labor al recurrente y no limitar sus opciones por aspectos económicos.

Precisó que durante el debate no se suscitó ninguna cuestión respecto de la admisibilidad, ni por parte del Ejecutivo que ha participado permanentemente ni por parte del Secretario de la Comisión o de él mismo como Presidente y que, por ende, no va a actuar en carácter de *ultra petita*.

Agregó que lo que espera del Secretario de la Cámara de Diputados es que defienda las prerrogativas de la Cámara y no las del gobierno, que de hecho no hizo cuestión, y si el Ejecutivo quisiera patrocinar la indicación lo recibirían con el mayor agrado sin hacer asunto respecto de la autoría intelectual de la misma.

Finalmente señaló que el artículo está votado, que se requiere de la unanimidad para reabrir el debate y que, en lo personal, no está disponible para ello.

El **Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales de la Segpres, señor Max Pavez**, recordó que la propuesta del Ejecutivo venía de otra manera y que, de hecho, habían acogido el planteamiento del Secretario General de que no fuera la Corte de Apelaciones respectiva sino que la de Santiago para uniformar los criterios y la Comisión definió de manera distinta.

A juicio del Ejecutivo, en principio, definir la competencia de un tribunal para efectos de un procedimiento no es necesariamente una norma que requiera mayor gasto, sin perjuicio de todos los requerimientos que haya que hacer con ocasión de la tramitación de las importantes leyes periódicas que se avecinan se podrá discutir en su minuto. En conclusión, no se ve un problema de admisibilidad en lo aprobado por la Comisión.



El señor **Landeros** precisó que no estaba cuestionando la indicación porque no tiene esa potestad sino que simplemente pretendía dejar de manifiesto que se genera una dificultad, y el Congreso aprueba en ciertas ocasiones normas respecto de sí mismo sin considerar los recursos que son escasos. En concreto, el problema es la comparecencia personal que va a implicar un costo que no es menor.

Su intención es hacer la observación para que quede consignado en el informe, para luego plantear el asunto al Ministerio de Hacienda atendido que el representante del gobierno ha dicho que no tienen problemas en asumir los costos indirectos que esto podría significar.

El diputado **Walker (Presidente)** comentó que tenían muy claro los costos indirectos que puede implicar para el órgano autónomo pero también los costos directos que esto involucra para el requirente y, por su parte, precisó que el Secretario General tiene amplias facultades para cumplir la ley en la letra y el espíritu.

El **Abogado Secretario de la Comisión, señor Patricio Velásquez**, precisó que corresponde continuar con la votación en particular del proyecto de ley en el numeral 30 de la Indicación del Ejecutivo.

**- Indicación del Ejecutivo 30) para reemplazar el actual literal s) del numeral 1), que ha pasado a ser literal nn), por el siguiente:**

“nn) Agrégase el siguiente artículo 40 bis, nuevo, al artículo primero: “Artículo 40 bis. El Presidente del Consejo elaborará anualmente la cuenta pública sobre la gestión del Consejo para la Transparencia correspondiente al año anterior, la cual contendrá a lo menos los siguientes contenidos:

a) Un resumen de las principales actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones;

b) Los convenios celebrados con instituciones, sean públicas o privadas;

c) La información señalada en los literales a), c), f), g) y h) del artículo 7° bis de esta ley relativa al Consejo;

d) Un informe acerca de las instrucciones generales para el cumplimiento de la legislación sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado que se hubiesen dictado a la fecha y que estén vigentes; y,

e) Un resumen de las capacitaciones realizadas en materia de transparencia y acceso a la información a los órganos del Estado.

La cuenta pública realizada en conformidad al inciso anterior será participativa, y será remitida al Presidente de la República y al Congreso Nacional a más tardar en el mes de mayo de cada año. En el evento que a dicha cuenta se le formulen observaciones, planteamientos o consultas, el Consejo deberá dar respuesta dentro de un plazo oportuno que no podrá exceder de 30 días hábiles respecto de aquellas que fueren efectuadas hasta 2 meses después del plazo señalado en el inciso anterior.

La omisión de la realización de la cuenta pública será considerada falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública.”.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (6-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.**

**- Indicación del Ejecutivo 31) para intercalar en el numeral 1), un literal oo), nuevo, del siguiente tenor:**

“oo) Incorpórase el siguiente artículo 40 ter, nuevo, al artículo primero: “Artículo 40 ter.- El Consejo deberá establecer, según disponga una resolución dictada por su



Consejo Directivo, un consejo de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las materias de competencia del Consejo para la Transparencia.”.

El diputado **Walker (Presiente)** preguntó si existen en la actualidad asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con las materias propias del CPLT.

El señor **Jaraquemada** explicó que, efectivamente, existe un número pequeño de organizaciones que se dedican a los temas de transparencia, por ejemplo, Pro acceso, Chile Transparente o Ciudadano Inteligente, y la mayoría de ellas están incorporadas ya al Cosoc del CPLT, así, la norma viene a normalizar una situación que ya ocurre.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (4-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

**- Proyecto de ley:**

**Artículo primero: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública:**

**1) Introdúcense, en el artículo primero, las siguientes modificaciones: (...)**

t) (nuevo pp) Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 41: “Asimismo, en toda modificación del o los reglamentos dictados para la aplicación de la ley N° 20.285 respecto de los órganos de la Administración del Estado, deberá ser oído el Consejo Directivo de conformidad al artículo 37 bis de la ley N° 19.880.”

**Puesto en votación el proyecto fue aprobado por unanimidad. (4-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

**- Indicación del Ejecutivo 32) para intercalar, a continuación del literal t) del numeral 1), que ha pasado a ser literal pp), los literales qq) y rr) nuevos, del siguiente tenor:**

“qq) Agrégase, en el artículo 42 del artículo primero, el siguiente literal g), nuevo, pasando el actual g) a ser h): “g) Implementar el principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información en el Consejo para la Transparencia.”.

rr) Intercálase, en el artículo 43 del artículo primero, el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, y así sucesivamente: “Asimismo, el personal mencionado en los incisos precedentes deberá guardar la debida confidencialidad de la información que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin que puedan cederla o comunicarla a terceros, salvo requerimiento judicial o en los casos que establezca la ley. La infracción a esta obligación será considerada falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública y será sancionada en conformidad al artículo 247 del Código Penal.”.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

**- Indicación del Ejecutivo 33) Para reemplazar el actual literal u) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ss), por el siguiente:**



“ss) Sustitúyase el artículo 45 del artículo primero, por el siguiente:

“Artículo 45.- El responsable del órgano del Estado requerido, según lo dispuesto en el artículo 4° bis, o en su caso, el responsable de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el artículo duodécimo de la ley N° 20.285, que hubiere denegado infundadamente el acceso a la información, será sancionado con censura o multa de hasta un 50% de su remuneración.”.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

**- Indicación del Ejecutivo 34) Para reemplazar el actual literal v) del numeral 1), que ha pasado a ser literal tt), por el siguiente:**

“tt) Reemplázase el artículo 46 del artículo primero, por el siguiente: “Artículo 46.- La no entrega oportuna de la información en la forma decretada, una vez que ha sido ordenada por resolución firme, será sancionada con censura o multa de hasta un 50% de su remuneración.

Si el responsable del órgano del Estado requerido, según lo dispuesto en el artículo 4° bis, o en su caso, el responsable de la implementación del principio de transparencia de la función pública y el acceso a la información de las instituciones señaladas en el artículo duodécimo de la ley N° 20.285, persistiere en su actitud, una vez notificada la resolución que ordene la entrega de la información, habiendo sido aplicada alguna de las sanciones establecidas en el inciso anterior, el Consejo o la autoridad competente, de oficio o a petición fundada de cualquier interesado, deberá apercibir al infractor para que entregue la información en la forma decretada, dentro del plazo de diez días hábiles, notificándolo conforme a lo establecido en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

Si tras el apercibimiento se mantuviera el incumplimiento, éste será considerado una falta grave al principio de probidad en el ejercicio de la función pública.”.

El diputado **Saffirio** comentó que la multa es igual para quien deniega infundadamente la información como para quien la entrega en forma no oportuna, pero además quien entrega de modo no oportuno la información está sujeto a dos sanciones adicionales más, es decir, es más grave no entregar oportunamente la información que denegarla deliberadamente.

El señor **Jaraquemada** explicó que se trata de la no entrega oportuna de la información una vez que el CPLT ordenó entregarla, es decir, puede haber habido una denegación previa, luego un amparo, el CPLT ordena entregar y en etapa de cumplimiento no entrega y persiste, o sea, es contumaz en su rebeldía. Esa es la figura que se sanciona con esta norma.

Por su parte, precisó que tenía una duda respecto del inciso final, según el cual de persistir la contumacia será considerada una falta grave al principio prioridad, por cuanto esta norma hace salir la situación de la esfera de competencia del CPLT y lo traslada a la Contraloría General de la República y, además, una falta grave a la probidad puede llevar incluso a la destitución en el cargo.

El señor **Pavéz** explicó la lógica que se está incorporando en el proyecto es tratar de que en la parte sancionatoria, sobre todo si se trata de órganos constitucionalmente autónomos a los que también se le aplica este artículo, se mantenga el principio general en virtud del cual es el órgano de acuerdo su estatuto general el que sanciona, y a si se trata de un incumplimiento como lo prevé el artículo, falta grave a la probidad en el



ejercicio en la función pública, corresponde aplicar esa sanción de acuerdo al estatuto particular de cada órgano.

El **Secretario Ejecutivo de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia, señor Gonzalo Guerrero**, precisó que cuando existe una falta grave a la probidad que da lugar a la aplicación de la sanción, en este caso la destitución según las reglas generales, quien está facultado para aplicar dichas sanciones es la autoridad facultada para realizar el nombramiento respectivo, ese es el régimen general, por ende, quien debiese aplicar la sanción respectiva es según las reglas generales del estatuto pertinente de cada órgano según se aplica en este procedimiento sancionatorio, así, por ejemplo, tratándose del Ministerio Público será la autoridad competente para realizar el nombramiento de la autoridad responsable de la implementación del principio de transparencia la que deberá aplicar dicha sanción.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

**- Indicación del Ejecutivo 35) Para reemplazar el actual literal w) del numeral 1), que ha pasado a ser literal uu), por el siguiente:**

“uu) Sustitúyase el artículo 47 del artículo primero, por el siguiente:

“Artículo 47.- El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa y de las demás normas de esta ley, será sancionado con censura o multa de hasta un 50% de la remuneración del infractor.”.”.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

**- Indicación del Ejecutivo 36) Para intercalar en el numeral 1), un literal vv) nuevo, del siguiente tenor:**

“vv) Intercálase, en el artículo 48 del artículo primero, a continuación de la expresión “Título,”, la frase “que se apliquen por el Consejo de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 49,”.”.

**Puesta en votación la indicación fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

**- Indicación del Ejecutivo 37) Para reemplazar el actual literal x) del numeral 1), que ha pasado a ser literal ww), por el siguiente:**

“ww) Modifícase el artículo 49 del artículo primero, en el siguiente sentido:

i. Intercálase, a continuación de la palabra “título”, la expresión “respecto de los órganos de la Administración del Estado”.

ii. Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En todo caso, tratándose de los órganos indicados en el inciso segundo del artículo 2°, dichas sanciones serán aplicadas por la autoridad competente y conforme al procedimiento establecido en las disposiciones especiales que los rigen.”.”.

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo N°37 ii.- fue aprobada por unanimidad. (5-0-0)**



**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Núñez y Rene Saffirio.**

Se hace presente que la **indicación del Ejecutivo N°37 i.-** se tiene por aprobada en virtud del acuerdo unánime de los integrantes de la Comisión, en sesión N°127 del 7 de agosto de 2019, respecto de que las adecuaciones formales de la indicación y del proyecto de ley que tuviesen por objeto eliminar la expresión “la Administración” o sustituir la frase “la Administración” por “los órganos” fueron aprobadas en bloque.

- **Indicación del Ejecutivo 38)** para reemplazar el numeral 2), por el siguiente: “2) Reemplázase el artículo sexto por el siguiente: “El Congreso Nacional se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

La publicidad y el acceso a la información del Congreso Nacional, la Cámara de Diputados, el Senado, así como sus servicios comunes, se regirán por lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 4° bis, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.

Las Cámaras deberán especialmente publicar, además, la asistencia de los parlamentarios a las sesiones de Sala y de comisiones, las votaciones y elecciones a las que concurran y las dietas y demás asignaciones que perciban.”.”.

### **Indicaciones**

1.- Del diputado **Walker** al inciso primero para suprimir la frase “consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.”.

2.- Del diputado **Saffirio** para agregar en el inciso tercero luego de la palabra “asistencia” la frase “y permanencia”.

El diputado **Walker (Presidente)** precisó que en este caso, por lo menos la Cámara de Diputados, cumple íntegramente con todos estos principios de transparencia activa, no se está agregando ningún elemento nuevo.

El diputado **Díaz** acotó que el artículo 8°<sup>1</sup> de la CPR no menciona el principio de transparencia y, de hecho, hay una reforma constitucional aprobada por la Cámara de Diputados que está en el Senado<sup>2</sup> que busca consagrar el principio de transparencia en el artículo 8°.

El diputado **Walker (Presidente)** señaló que de la lectura del artículo 8° surge que la CPR lo reconoce como principio de probidad y de publicidad, no de transparencia propiamente tal.

El diputado **Díaz** sugirió entonces que se haga referencia al principio de publicidad en lugar del de transparencia.

El diputado **Soto, don Leonardo**, recordó que durante las primeras sesiones de debate del presente proyecto hizo la petición expresa al Ministro Blumel de despachar la reforma constitucional a la que ha hecho alusión al diputado Díaz que está ya en

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República, artículo 8°, inciso segundo: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

<sup>2</sup> Se refiere a la Reforma Constitucional que otorga reconocimiento constitucional al principio de transparencia y al derecho de acceso a la información pública, [Boletín 8805-07](#).



Comisión Mixta despachada, a la espera de que sea llevado a la Sala del Senado. No se entiende por qué no se ha avanzado.

Se acuerda reiterar el oficio al Senado para que de curso a la reforma constitucional. **Acordado.**

El señor **Pavéz** precisó que la redacción que se propone está tomada de modo textual de la Ley de Transparencia actual pues no se quiso innovar en ese punto pese a que efectivamente hay un desajuste respecto al texto constitucional. No es una negligencia sino que se prefirió la redacción del artículo actual que ha funcionado hasta el minuto y está vigente.

Respecto de la reforma constitucional aludida, el Ejecutivo le puso urgencia en más de 10 oportunidades y además se pidió al Presidente del Senado que se reactivara. Agregó que se va a representar el asunto.

El diputado **Saffirio** presentó una indicación para agregar en el inciso tercero luego de la palabra “asistencia” la frase “y permanencia” puesto que los parlamentarios tienen la obligación constitucional de asistir a las sesiones de sala y de comisiones y no sólo la asistencia es relevante sino que también la permanencia en las sesiones, por eso también es importante publicarla además de la asistencia. Eso es un gesto de transparencia que los ciudadanos están esperando del Congreso, la imagen que proyecta el Congreso con sus salas vacías produce mucho daño a la credibilidad de la labor legislativa.

El diputado **Díaz** comentó que, compartiendo en la base lo que señala el diputado Saffirio en cuanto al deber de los diputados de estar presentes los debates, estimaba sobrevalorada la presencia en la Sala de los diputados pues ello no es sinónimo de calidad legislativa, incluso hay países en que los parlamentarios votan desde sus oficinas, pero la presencia en las comisiones es lo importante pues ahí es donde se produce el debate legislativo. Por lo anterior instó a tener cuidado en dejarse arrastrar por juicios muy superficiales sobre la función parlamentaria.

Sugirió dejar pendiente este artículo porque está bien redactado, o sea, el principio al que se debe hacer referencia es al de transparencia pero no se puede mientras no esté contemplado en la CPR, y de ese modo además se puede ejercer presión para que el Ejecutivo convenza al Senado de que es deseable aprobar el informe de la comisión mixta de la reforma constitucional ya mencionada.

El diputado **Alessandri** compartió la idea del diputado Díaz de dejar pendiente la votación, y que no es lo más eficiente exigir la permanencia en la Sala de todos los diputados porque muchas hay otros trabajos más importantes para su comisión o para recibir audiencias de lobby y muchas veces en las salas los discursos son más políticos, y el verdadero trabajo legislativo se da en las comisiones.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso eliminar la referencia al artículo 8° de la CPR y dejar solamente consagrado el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública de modo de que no se entienda que la Comisión es renuente a consagrar el principio en la reforma a la Ley de transparencia.

Ya que la redacción está en la ley vigente y en todas las normas que regulan los distintos órganos, el señor **Pavéz** sugirió que si la Comisión acoge un criterio en este caso, lo haga extensivo a todas las normas en que corresponde.

El señor **Jaraquemada** explicó que efectivamente la Constitución no establece el principio de transparencia sino que el de publicidad y es por eso que se ha planteado lo que está hoy en discusión en la Comisión mixta, y el problema es que en la Ley de transparencia se cometió el error en el artículo 6° de hacer referencia a un principio de transparencia supuestamente consagrado en la Constitución en el artículo 8° pero que en verdad hace referencia a la publicidad, no obstante ello, el artículo 4° de la Ley de transparencia sí establece el principio de transparencia que se forma de la publicidad,



que es propiamente la transparencia activa, con el procedimiento de acceso, que es el ejercicio del derecho de acceso propiamente tal.

La diputada **Núñez** acotó que el principio existe y está en la ley, y propuso votar el artículo sin la referencia al artículo 8° de la CPR y luego, en la Sala, si en ese momento el Senado ya ha despachado la reforma constitucional, incorporar la referencia.

**Puesta en votación la indicación del diputado Walker al inciso primero para suprimir la frase “consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.”, fue aprobada por unanimidad. (6-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Tomas Hirsch, Paulina Núñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.**

**Puesta en votación la indicación del diputado Saffirio para agregar en el inciso tercero luego de la palabra “asistencia” la frase “y permanencia”, fue aprobada por mayoría de votos. (4-2-0)**

**Votaron a favor los señores diputados Matías Walker (Presidente), Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Leonardo Soto.**

**Votaron en contra el señor Jorge Alessandri y la señora Paulina Nuñez.**

**Puesta en votación la indicación del Ejecutivo 38) para reemplazar el numeral 2), fue aprobada por unanimidad. (6-0-0)**

**Votaron a favor las señoras y señores diputados Matías Walker (Presidente), Jorge Alessandri, Tomas Hirsch, Paulina Núñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.**

**- Indicación del Ejecutivo 39) para incorporar el siguiente numeral 3), nuevo, del siguiente tenor: “3) Incorpórase el siguiente artículo octavo bis, nuevo: “Artículo octavo bis.- La Corporación Administrativa del Poder Judicial se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.**

La publicidad y el acceso a la información de la Corporación Administrativa del Poder Judicial se regirán por lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° ter, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30 bis, 30 ter, 30 quáter y 30 quinquies de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de los órganos del Estado.”.”.

### **Indicaciones**

**1.- Del diputado Saffirio al inciso primero para suprimir la frase “consagrado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.”,**

El diputado **Soto, don Leonardo**, comentó que va a ser muy útil la incorporación plena de la Corporación Administrativa del Poder Judicial a los principios e instrumentos que establece la Ley de transparencia, pero se hace una referencia a determinados artículos de esta ley y no a la totalidad. Preguntó cuáles son los aspectos que se dejan fuera del control de la Ley de transparencia en relación a esta Corporación.

El señor **Guerrero** precisó que los artículos a los que se hace mención son los mismos a los que se hace referencia para todos los órganos autónomos constitucionales y dicen relación con los principios fundamentales de la Ley de transparencia, y lo que se excluye es desde el artículo 24 hasta el 29 que se refieren al reclamo que se presenta

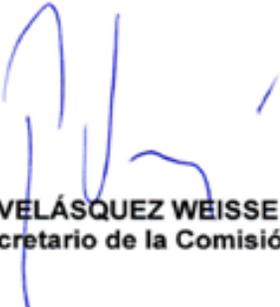


ante el Consejo para la Transparencia, y toda la parte orgánica del CPLT y todos los aspectos sancionatorios que realiza el mismo Consejo por cuanto, como ya se ha establecido en la normativa previamente aprobada, estos órganos autónomos constitucionales se someten a las normas orgánicas respectivas en dicha materia.

***Queda pendiente la votación de la indicación del Ejecutivo 39).***

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. Registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://www.democraciaenvivo.cl/> y en <http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 16.50 horas, el Presidente levantó la sesión.



**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión

PAVW/MSML/CECR